



Dejate marañecois.

**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.**

citado auto, valiendo para ello de toda la noxia d,
hecho y R. orden que comprehende dha proposicion
formando todo lo recurso y apelaciones para ante
S. M. y demas tribunales que competan, con todo lo
demas actos y oficio que correspondan a la calidad de
este negocio; Para todo lo qual, a mayor abundamiento
se le confiere el poder, comision y facultades q. en otro
se requieren. I que los señores D. Gaspar de Piná y D. Joseph
Saavedra Rex. vivien al S. Consejo. y se displicuen que
en los terminos q. fuere posible se hiva suspender los
apremios q. se preparan en dho auto, entretanto que
por parte de la Ciudad se justifica con diti sentia, la
ninguna obligacion q. tiene o satisfaxer dho descu-
brieto. I dho señor D. Joseph Saavedra, conignien-
te a las protestas del S. D. Gaspar de Piná, repitio las ditas
en la misma forma que las expuso en el Cavildo ante-
cedente, y que no le pare perjuicio qualquiera resolusion
que se tomare en este asunto respecto aq. dho auto no
se ha conmutado en su tiempo.

Entraron los señores D. Salvador Vinader y D. Antonio
Rocamora ferrier Remoines.

S. M. Autos p. /
Milicias. 11

Historia relacion de la citacion mandada hacer a este ca-
vildo por cedula antecedente y expresion de su efecto, para pro-
poner a S. M. por mano del Cav. Inspector de Milicias

